

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE ROBO DE TERMINALES MOVILES



Índice Condiciones Generales

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	4
CONDICIONES GENERALES	4
CONDICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1. DEFINICIONES	5
ARTÍCULO 2. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	6
CAPÍTULO 1 - AMBITO DE COBERTURA	6
ARTÍCULO 3. COBERTURA ÚNICA - ROBO	7
ARTÍCULO 4. EQUIPO ASEGURADO	7
ARTÍCULO 5. DEDUCIBLE	7
ARTÍCULO 6. EXCLUSIONES	8
ARTÍCULO 7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y SUMA ASEGURADA	9
ARTÍCULO 8. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	9
CAPÍTULO 2 OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIOS	9
ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL TOMADOR	9
ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	10
CAPÍTULO 3 PRIMA	11
ARTÍCULO 11. PRIMA A PAGAR	11
ARTÍCULO 12. MORA EN EL PAGO	11
ARTÍCULO 13. FORMA DE AJUSTE EN LA PRIMA	12
ARTÍCULO 14. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS	12
ARTÍCULO 15. RECARGOS Y DESCUENTOS	13
CAPÍTULO 4 RECLAMO DE DERECHOS	13
ARTÍCULO 16. PRUEBA DE SINIESTRO Y DEBER DE COLABORACIÓN	13
ARTÍCULO 17. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR	14
ARTÍCULO 18. PLAZO Y FORMA DE INDEMNIZAR	14
CAPÍTULO 5 VIGENCIA DE LA PÓLIZA	14
ARTÍCULO 19. VIGENCIA	14
ARTÍCULO 20. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	15
ARTÍCULO 21. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA	15
CAPÍTULO 6 CONDICIONES VARIAS	16
ARTÍCULO 22. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	16
ARTÍCULO 23. COMISIÓN DE COBRO	16
ARTÍCULO 24. DECLARACIONES INEXACTAS O FRAUDULENTAS	16
ARTÍCULO 25. DERECHO DE SUBROGACIÓN	16
ARTÍCULO 26. MONEDA	16
ARTÍCULO 27. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	16
ARTÍCULO 28. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	17
ARTÍCULO 29. FORMALIDADES Y ENTREGA	17
ARTÍCULO 30. CERTIFICADO DE SEGURO	17
ARTÍCULO 31. MODIFICACIONES	18

ARTÍCULO 32.	INCLUSIÓN AUTOMÁTICA _____	18
ARTÍCULO 33.	RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO _____	18
ARTÍCULO 34.	EFFECTO DE LA RETICENCIA O INEXACTITUD DE DECLARACIONES SOBRE EL SINIESTRO _____	19
ARTÍCULO 35.	PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS _____	19
ARTÍCULO 36.	LEGISLACIÓN APLICABLE _____	19
CAPÍTULO 7 INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES _____		19
ARTÍCULO 37.	JURISDICCIÓN _____	19
ARTÍCULO 38.	ARBITRAJE _____	20
ARTÍCULO 39.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES _____	20
ARTÍCULO 40.	COMUNICACIONES _____	20
ARTÍCULO 41.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS _____	21

Acuerdo de Aseguramiento Condiciones Generales

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

El suscrito firmante, en mi condición de Gerente General de **MAPFRE | COSTA RICA**, declaro y establezco el compromiso contractual de **MAPFRE | COSTA RICA** de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.



David Ramos Arenas
Gerente General
MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.
Cédula Jurídica N° 3-101-560179

Condiciones Generales

Artículo 1. Definiciones

Los términos, palabras y frases, que se indican a continuación se definen tal y como deben entenderse o ser usadas en esta póliza, sus condiciones particulares o certificados de seguro. Así mismo, se entenderá que los términos definidos podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, sin variar su significado.

Certificado de Póliza

Documento entregable al Asegurado que resume el alcance de su cobertura, el periodo de vigencia y comprueba la existencia de su seguro. Sinónimo de Certificado de Seguro.

Deducible

Cantidad o porcentaje establecido en la póliza, cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación. Si el importe de la reclamación es inferior al deducible, ese importe correrá por completo a cargo de El Asegurado; en una pérdida que sea procedente, si es superior, La Compañía solo indemnizará el exceso de aquél.

Edificio o Inmueble

Corresponde a la dirección del inmueble donde El Asegurado habita o lleva acabo sus actividades y se encuentra expuesto a los riesgos contratados y deberá estar expresamente citado en la póliza y en el Certificado de Póliza.

El Asegurado

Es la persona física que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo y que haya contratado y aparezca en su Certificado de Póliza la cobertura única de esta póliza.

Equipo Asegurado

El teléfono celular o Tablet que se detalle en el Certificado de Póliza y que es objeto de cobertura bajo esta póliza.

Grupo Asegurado

Es el conjunto de personas unidas por un vínculo o interés común, que las identifica como grupo y conforman la cartera asegurada bajo esta póliza, el cual fue constituido previa e independientemente a la contratación de este seguro.

La descripción del Grupo Asegurable se hará constar en las Condiciones Particulares de esta póliza. Únicamente pueden incorporarse y mantener la condición de Asegurados bajo esta póliza, las personas que formen parte del Grupo Asegurable pactado.

La Compañía

MAPFRE | Seguros COSTA RICA S.A., entidad emisora de esta póliza, que en su condición de asegurador y mediante la obligación de El Asegurado o contratante al pago de la prima, asume la cobertura de los riesgos expresamente especificados, objeto de este contrato, de acuerdo con estas condiciones generales. Sinónimo de **MAPFRE | COSTA RICA**.

El Contratante y/o Tomador del Contrato

Persona que suscribe este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al asegurado.

Póliza/Contrato de Seguro

Documento mediante el cual se hace constatar la aceptación del riesgo por parte de la Compañía y en la que se establecen los derechos y obligaciones de los contratantes conteniendo como requisitos mínimos nombre y domicilio del contratante, coberturas contraídas, sumas aseguradas, vigencia, prima. Forman parte del contrato del seguro estas Condiciones Generales, los Certificados de Póliza de Equipo Electrónico, las solicitudes o formularios individuales de afiliación, la relación reportada por el Contratante del Grupo Asegurado, así como los anexos o modificaciones que más adelante se convengan, constituyen en conjunto el Contrato o Póliza Colectiva de Seguro (en adelante la Póliza), entre el Contratante, El Asegurado y La Compañía, y a ella estarán sujetas las partes y los terceros que puedan tener alguna acción legal con base en la misma.

Tablet

Una tableta, en muchos lugares también llamada tablet, es una computadora portátil de mayor tamaño que un teléfono inteligente o celular, integrada en una pantalla táctil con la que se interactúa primariamente con los dedos o un estilete, sin necesidad de teclado físico ni ratón.

Teléfono celular

Dispositivo electrónico para telecomunicaciones personales con red inalámbrica.

Valor de reposición

Es la cantidad o el valor de nuevo o sustitución del equipo asegurado al momento del siniestro (con igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad) sin menoscabo de la aplicación del deducible que corresponda.

Artículo 2. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado, teniendo prelación las especiales sobre las generales y ambas subordinadas a las particulares.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él, la solicitud del seguro colectivo, la solicitud de inclusión de cada Asegurado, el certificado de seguro por Asegurado, la solicitud de inclusión y certificado de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE | COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Capítulo 1 - AMBITO DE COBERTURA

MAPFRE | COSTA RICA se compromete a otorgar las prestaciones asociadas a coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en esta póliza de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

Artículo 3. Cobertura Única - Robo

Mediante esta cobertura, La Compañía se compromete, dentro del marco de las condiciones de la póliza, a la sustitución del equipo asegurado por otro de similares características y valor, o el pago de la indemnización a favor de El Asegurado, hasta el límite de suma asegurada contratada y una vez, haya abonado el deducible, a consecuencia de:

- a) Robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble o edificio de residencia en que se encuentre el equipo asegurado y dejen huellas visibles de la misma, sobre dicho inmueble o edificio.
- b) Robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del vehículo utilizado por el Asegurado en que se encuentre el equipo asegurado y dejen huellas visibles de la misma, sobre el vehículo. Es requisito para que esta cobertura opere que cuando el equipo asegurado sea sustraído del vehículo en ausencia del Asegurado, éste se encuentre debidamente cerrado, activados los sistemas de seguridad y el bien se oculte para no resultar ostensiblemente visible.
- c) Robo del equipo asegurado por asalto o atraco, entendiéndose por éste, el perpetrado mediante el uso de la violencia, física o moral, sobre el Asegurado.

El límite de responsabilidad para La Compañía, será el valor de reposición de los bienes robados al momento del siniestro sin exceder de la suma asegurada establecida para cada equipo asegurado con un máximo de UN siniestro durante la vigencia del Certificado de Póliza de Equipo Electrónico, una vez haya sido abonado el importe del deducible por parte del asegurado.

Eventos Cubiertos: La presente cobertura y el pago de su prima establecida contempla un máximo de UN evento cubiertos por cada período póliza.

Artículo 4. Equipo Asegurado

Están asegurados dentro del marco de las condiciones de la póliza los equipos propiedad de El Asegurado que se encuentren expresamente citados en el Certificado de Póliza consistentes en:

Teléfono(s) Celular(es)
Tablet(s)

Artículo 5. Deducible

En caso de siniestro indemnizable, deberá superarse el importe establecido como Deducible para que la indemnización sea procedente. Se establece un deducible fijo, el cual siempre quedará a cargo de El Asegurado, equivalente al 30% del valor de reposición del equipo asegurado.

Artículo 6. Exclusiones

En ningún caso La Compañía será responsable de reponer el bien y/o indemnizar a consecuencia de:

- Cuando los bienes no se encuentren físicamente en poder de El Asegurado, salvo lo establecido en la Cobertura única de este contrato.
- Cuando los bienes se encuentren en el equipaje en poder del medio de transporte aéreo, marítimo y terrestre, salvo que se encuentren bajo la vigilancia y custodia directa e inmediata de El Asegurado en el equipaje de mano.
- La sustracción del bien sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en El Asegurado.
- Cuando el robo sea llevado a cabo por los empleados, trabajadores o cualquier persona que tengan una relación laboral, el cónyuge, concubina, concubinario, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otras parientes, Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva y en general, cualquier persona autorizada por El Asegurado para utilizar el bien asegurado.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil, alborotos populares que revelen el carácter de asonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- Expropiación, incautación, detención o destrucción de bienes muebles o inmuebles por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por Terrorismo considerándose como los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror, o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía, ya sean actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o de cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión

con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

- Robo sin violencia, hurto, pillaje, extravío, o desaparición misteriosa.
- Cualquier daño consecuencial (pérdida de beneficio, interrupción de negocios, lucro cesante, contingente e interdependencia).
- Pérdidas o daños ocasionados por cualquier otro riesgo no amparado expresamente por la póliza.

Artículo 7. Límite de Responsabilidad y Suma Asegurada

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** para cada Asegurado, es la suma asegurada individual, según monto convenido y estipulado en las Condiciones Particulares, y Certificado de Seguro.

Artículo 8. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Capítulo 2 OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIOS

Artículo 9. Obligaciones del Tomador

En adición a otras obligaciones que contemple esta póliza o la normativa vigente, el Tomador asume las siguientes obligaciones:

- A) Pago y Recaudo de Prima: El Tomador deberá pagar a la Compañía la prima convenida conforme a los plazos estipulados en esta póliza. En el caso de modalidad contributiva, el Tomador realizará la gestión de recaudo respectivo de las primas correspondientes a cada Asegurado.
- B) Informes: El Tomador suministrará a **MAPFRE | COSTA RICA** mensualmente, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes al fin de cada mes, un informe electrónico con la información detallada de cada asegurado vigente en la póliza. Dicho informe electrónico contendrá como mínimo para cada asegurado la siguiente información:
- Número de referencia (identificador que asigna el contratante a cada uno de sus clientes)
 - Nombre(s) del Asegurado/cliente
 - Apellido paterno del Asegurado/cliente
 - Apellido materno del Asegurado/cliente
 - Suma asegurada
 - Tipo de movimiento (A= alta o R= renovación)
 - Fecha de inicio de vigencia del seguro

- Fecha de fin de vigencia del seguro
- Monto de prima

Cualquier error cometido por un empleado del Tomador en el registro de información requerida y relacionada con este seguro, no invalidará el seguro en vigor, como tampoco continuará en vigor el seguro que hubiere terminado y que a causa del error no se hubiere eliminado del registro. Al descubrir tal error, el Tomador notificará en forma inmediata a **MAPFRE | COSTA RICA** quien hará el ajuste correspondiente en las primas, comprometiéndose el Tomador a pagar de inmediato la prima a **MAPFRE | COSTA RICA**, en caso de que resulte una prima a cobrar. Si la prima resultante es a devolver, **MAPFRE | COSTA RICA** girará la devolución al Tomador en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del momento en que el Tomador le notificara tal error.

- C) Proceso de Renovación: Para el proceso de renovación **MAPFRE | COSTA RICA** y el Tomador del seguro revisarán conjuntamente un detalle de Asegurados y sus respectivas sumas aseguradas individuales el cual servirá de base para la renovación respectiva y para la emisión del recibo cobro de prima.

El Tomador no es un agente para la Compañía, y ninguno de sus empleados tiene autoridad para renunciar o modificar las condiciones del Contrato del Seguro.

Artículo 10. Obligaciones del Asegurado

En adición a otras obligaciones indicadas en las presentes Condiciones Generales o en la normativa vigente, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a. En el caso de la modalidad contributiva, realizar el pago oportuno de la prima convenida.
- b. El Asegurado tendrá la obligación de seguir y respetar el proceso indemnizatorio que se detalla en las presentes Condiciones Generales, y notificar cualquier cambio en su dirección de notificaciones.
- c. El Asegurado está obligado de dar aviso, por escrito, a **MAPFRE | COSTA RICA**, sobre cualquier seguro que contrate o haya contratado durante la vigencia de la póliza, cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además, el nombre de las Compañías aseguradores y las sumas aseguradas, todo según se estipula en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- d. El Asegurado o los Beneficiarios, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar. **MAPFRE | COSTA RICA** podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.
- e. El Asegurado deberá observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexas.

Capítulo 3 PRIMA

Artículo 11. Prima a pagar

La prima que corresponda a cada uno de los Asegurados que se incorporen a esta póliza se calculará con base en la tarifa aplicable que conste en las Condiciones Particulares del contrato.

La prima a pagar como contraprestación a la cobertura que otorga este seguro, se pagará en forma semestral, trimestral, o mensual, según sea elegido en la Solicitud de Seguro y sujeto al recargo por fraccionamiento. El porcentaje de recargo por fraccionamiento se detalla en la Solicitud de Seguro.

La Prima Total que el Tomador abonará a **MAPFRE | COSTA RICA** será la resultante de la suma de los importes de los certificados emitidos en el mes vencido, según lo establecido en el informe mensual que sea remitido por el Tomador conforme establecido en el artículo 9 anterior y que será pagadera por el Tomador en un período no superior a los 15 días naturales contados a partir de la fecha que sea exigible.

La prima deberá ser honrada en el domicilio de **MAPFRE | COSTA RICA**, o en el de sus intermediarios debidamente autorizados, sin perjuicio de otras opciones de pago que pueda comunicar **MAPFRE | COSTA RICA** para beneficio del Asegurado. En caso de indemnización bajo este seguro, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá deducir toda prima pendiente de pago.

Artículo 12. Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE | COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE | COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 13. Forma de Ajuste en la prima

Ajustes por Modificación: Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que el **MAPFRE | COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE | COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior. Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Ajustes en Renovación: De previo a la fecha de vencimiento semestral de la vigencia de la póliza, y salvo convenio en contrario con el Tomador según conste en las Condiciones Particulares **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá derecho a actualizar la tarifa de este contrato si la siniestralidad incurrida (siniestros pagados + siniestros pendientes de pago) por el grupo colectivo supera el 55% de los ingresos devengados, conforme a la siguiente tabla de siniestralidad:

Siniestralidad	Recargo
Menor a 55%	0%
Igual o mayor a 55% pero menor a 60%	18%
Igual o mayor a 60% pero menor a 65%	23%
Igual o mayor a 65% pero menor a 70%	28%
Igual o mayor a 70% pero menor a 75%	33%
Igual o mayor a 75%	38%

Para tales efectos, **MAPFRE | COSTA RICA** dará aviso escrito al Tomador y a los Asegurados con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento de la Póliza. Una vez que el Tomador reciba la notificación de modificación de la tarifa, éste podrá solicitar la rectificación o terminación de la Póliza en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de haber recibido la notificación de la Compañía. En caso que no solicite la rectificación o terminación de la Póliza, se considerará que el Tomador ha aceptado la modificación de la Tarifa del Seguro. Se deja expresa constancia que los ajustes respectivos serán aplicados a las tarifas colectivas del seguro y no existirán ajustes individuales.

Artículo 14. Devolución de primas

La devolución de primas procederá cuando se hubieren percibido excesos en relación con los montos convenidos. La devolución de primas procederá cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

- 1) Cuando se haya incurrido en doble pago de las renovaciones o ajustes.

Para todos los casos, la devolución de primas se efectuará según el siguiente detalle:

- a) En caso de que el contrato opere bajo la modalidad de Prima No Contributiva, la prima correspondiente le será devuelta al Tomador.
- b) En caso de que el contrato opere bajo la modalidad de Prima Contributiva, una parte le será devuelta al Asegurado en la misma proporción en que contribuye a la misma y el remanente se le girará al Tomador. Los desembolsos por este concepto se girarán al Tomador de la póliza, quien tendrá a su cargo la devolución de primas al Asegurado por la porción contributiva si la hubiere.

Artículo 15. Recargos y Descuentos

La presente póliza no contempla descuentos individuales en su emisión. En relación a recargos, contempla recargo por fraccionamiento de pago de prima y recargo por siniestralidad, según indicado en los artículos anteriores del presente Capítulo.

Capítulo 4 RECLAMO DE DERECHOS

Artículo 16. Prueba de siniestro y deber de colaboración

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe declarar el siniestro a la máxima brevedad posible a la Compañía y proceder conforme a lo aquí señalado.

Aviso de siniestro:

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, El Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica a la brevedad posible y ratificarlo por escrito a La Compañía dentro de un plazo máximo de 48 horas contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el que deberá informar tan pronto cese uno u otro.

Documentos, datos e informes que El Asegurado debe rendir a **MAPFRE | COSTA RICA**:

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá el derecho de exigir de El Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro para determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado estará obligado a entregar a **MAPFRE | COSTA RICA**, todos los documentos y datos en un plazo máximo de 7 días hábiles, que se enumeran a continuación:

- Certificado de Póliza de Equipo Electrónico.
- Carta formal reclamación que detalle el lugar y como ocurrido el robo de los bienes, dirigida a **MAPFRE | COSTA RICA** debidamente firmada por El Asegurado.
- Identificación oficial.
- Copia certificada con sellos originales del acta levantada ante la autoridad competente por parte de El Asegurado.
- Comprobante de propiedad y/o preexistencia del equipo (factura o ticket original).

- Comprobante de domicilio.

Así mismo, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará desligada de sus obligaciones y del pago de cualquier tipo de indemnización o reposición del bien:

- a) Si se omite el aviso del siniestro a fin de impedir que se compruebe oportunamente sus circunstancias o,
- b) Si con el fin de hacerle incurrir en error disimula o declara inexactamente los hechos referentes al siniestro que pudiese excluir o restringir sus obligaciones.

Derechos de **MAPFRE | COSTA RICA**

MAPFRE | COSTA RICA, en caso de siniestro bajo términos del presente Contrato de Seguro, puede optar por sustituirlos o bien pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor y una vez abonado el deducible por parte del asegurado.

Artículo 17. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

MAPFRE | COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Artículo 18. Plazo y forma de indemnizar

MAPFRE | COSTA RICA se compromete a resolver las reclamaciones que le presenten, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, contados a partir de que el Asegurado y/o el Tomador presenten todos los requisitos para el pago de reclamos establecidos en estas Condiciones Generales, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653.

Capítulo 5 VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Artículo 19. Vigencia

Esta póliza tiene vigencia semestral y se renovará de forma automática al vencimiento, salvo oposición de cualquiera de las partes a la renovación de la póliza notificada con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha de vencimiento del contrato. Las fechas de inicio y fin de vigencia son las que consten en las Condiciones Particulares.

La eficacia de cobertura respecto de cada uno de los Asegurados que se incluyan a la póliza, correrá a partir de la fecha de inclusión que conste en las solicitudes y certificados de seguro respectivos. De igual manera, la eficacia de cobertura estará sujeta al pago de la prima en los plazos previstos.

Artículo 20. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a MAPFRE | COSTA RICA con al menos quince días calendario de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, MAPFRE | COSTA RICA tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá reembolsar la prima no devengada de todos y cada uno de los Certificados de Seguro de Grupo que se encuentren vigentes a la fecha de terminación. La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Artículo 21. Terminación de la Póliza

En adición a las causales de terminación previstas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, esta póliza se terminará en los siguientes casos:

- Vencimiento de su término de vigencia, en caso que alguna de las partes haya objetado la renovación.
- La falta de pago de la prima dentro del plazo previsto, sujeto a la notificación respectiva al Tomador de la póliza en el lapso previsto en la normativa.
- Terminación anticipada por parte del Tomador, conforme previsto en el artículo precedente.

En relación a los Asegurados que sean incluidos en la póliza colectiva se dará por terminada la cobertura de forma inmediata cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Si por alguna razón acreditable la característica común que comparte con el grupo asegurado dejará de existir.
- Vencimiento de la vigencia del Certificado de Cobertura.
- Al momento de agotarse la suma asegurada de la póliza y/o haber sufrido dos eventos objeto de cobertura, lo que suceda primero.
- Tras la cancelación de la póliza colectiva por parte del Tomador o por parte de **MAPFRE | COSTA RICA** en caso de incumplimiento por parte del mismo según lo estipulado en esta póliza y/o en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Capítulo 6 CONDICIONES VARIAS

Artículo 22. Modalidades de contratación

Este seguro puede ser suscrito bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- Prima Contributiva, en la que el Grupo Asegurado contribuye en toda o parte de la prima.
- Prima No Contributiva, en la que el Tomador es quien paga la totalidad de la prima.

Artículo 23. Comisión de cobro

Por la recaudación de las primas bajo la contratación de modalidad Contributiva **MAPFRE | COSTA RICA** podrá reconocer al Tomador el porcentaje de comisión de cobro que se especifique en las Condiciones Particulares de este seguro.

Artículo 24. Declaraciones inexactas o fraudulentas

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, la obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE | COSTA RICA** se extinguirá si demuestra que la persona asegurada declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 25. Derecho de Subrogación

El Asegurado y/o el Tomador le cederán a **MAPFRE | COSTA RICA**, mediante la suscripción de la documentación correspondiente, el derecho de actuar contra terceros responsables de hechos que hubieren dado cabida a indemnizaciones bajo esta póliza, en el entendido de que tal derecho tendrá como límite los montos efectivamente indemnizados. El Asegurado y/o el Tomador deberán brindar toda su colaboración durante el proceso. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **MAPFRE | COSTA RICA**

Artículo 26. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América o en colones costarricenses, según la moneda que se haya convenido a la suscripción del seguro.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 27. Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las

que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 28. Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de inclusión en el seguro que cumpla con todos los requerimientos de **MAPFRE | COSTA RICA** deberá ser aceptada o rechazada por **MAPFRE | COSTA RICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MAPFRE | COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro o en la solicitud de inclusión y certificado de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de inclusión en el seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE | COSTA RICA**. A la solicitud de inclusión en el seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MAPFRE | COSTA RICA**, la propuesta de seguro vincula a **MAPFRE | COSTA RICA** por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 29. Formalidades y entrega

MAPFRE | COSTA RICA está obligado a entregar al Tomador la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MAPFRE | COSTA RICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** no entrega la póliza al Tomador, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Tomador. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MAPFRE | COSTA RICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro o en la solicitud de inclusión y certificado de seguro.

MAPFRE | COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 30. Certificado de Seguro

MAPFRE | COSTA RICA entregará al Asegurado un certificado de seguro que contenga la información que dispone al efecto la normativa vigente.

Asimismo, **MAPFRE | COSTA RICA** pondrá a disposición del Tomador y Asegurados en la póliza copia de las Condiciones Generales y Particulares del seguro contratado.

Artículo 31. Modificaciones

En caso de cualquier modificación o cambio en las condiciones de la póliza por acuerdo del Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA**, a partir de la fecha de renovación de la misma, **MAPFRE | COSTA RICA** notificará al Asegurado de las nuevas condiciones pactadas.

MAPFRE | COSTA RICA otorga un plazo de 30 (treinta) días naturales al Asegurado para que manifieste expresamente su aceptación o no de las nuevas condiciones de la póliza, computado a partir del recibo de la notificación.

En caso de no aceptación por parte del Asegurado, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá devolver las primas no devengadas al Tomador o al Asegurado en la proporción que se pague la prima.

Artículo 32. Inclusión automática

Esta póliza puede operar bajo la modalidad de inclusión automática de riesgos dentro del Seguro Colectivo, si así lo conviene el Tomador del seguro y **MAPFRE | COSTA RICA** en las Condiciones Particulares del seguro

Bajo esta modalidad de inclusión en la póliza se delimita en forma clara y expresa las coberturas y sus límites de responsabilidad, por lo que el Asegurado individual queda automáticamente incluido en la póliza desde el momento de su solicitud de inclusión, siendo el documento que respalda este acto a su vez el Certificado de Seguro que acredita su inclusión a la póliza colectiva y que incluye todos los datos de su aseguramiento.

Artículo 33. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **MAPFRE | COSTA RICA** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **MAPFRE | COSTA RICA** podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del

momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, MAPFRE | COSTA RICA, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.

- b) Si el MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.
- c) El derecho de MAPFRE | COSTA RICA de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 34. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, MAPFRE | COSTA RICA rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, MAPFRE | COSTA RICA brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

Artículo 35. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 36. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, o de cualquier otra legislación comercial que resultara aplicable.

Capítulo 7 INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Artículo 37. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en estas Condiciones Generales.

Artículo 38. Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el artículo 73 del LRCS se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del CICA.

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 39. Impugnación de resoluciones

De conformidad con la normativa vigente, el Asegurado en caso no estar de acuerdo con la resolución de **MAPFRE | COSTA RICA**, cuenta con derecho de impugnar la resolución ante **MAPFRE | COSTA RICA**, ante la instancia interna de protección al consumidor de seguros conforme a lo estipulado en el Reglamento SUGESE 06-13, o bien acudir como consumidor interesado a la Superintendencia General de Seguros, a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades, o bien plantear su disputa en los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 40. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE | COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, cincuenta metros al oeste del Supermercado Muñoz y Nanne, Torre Condal San Pedro, 1er piso, o bien al correo electrónico servicioalcliente@mapfre.cr, o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por su parte.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE | COSTA RICA** deba hacer al Tomador del Seguro o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como correo electrónico, entrega personal o correo certificado, estos últimos dirigidos a la dirección física consignada en la póliza. Cualquier cambio de dirección física, de fax o de correo electrónico del Tomador o del Asegurado le deberá ser notificado por escrito a **MAPFRE | COSTA RICA**, ya que de lo contrario, toda notificación realizada en cualquiera de las direcciones consignadas en la Solicitud de inclusión y/o Certificado del Seguro se tendrá como válida.

Artículo 41. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° XXXXXXXX de fecha XXXXXX

Por  **MAPFRE** | SEGUROS COSTA RICA S.A.



David Ramos Arenas
Gerente General